

# Honorable Concejo Deliberante

SALLIQUELO, 30 DE AGOSTO DE 2.012.-

### CONSIDERANDO:

Que en los artículos 157 y 158 del Código Alimentario Argentino se establece el uso de termógrafos para registrar la cadena de frío, Que a fin de priorizar la salud de los consumidores y entendiendo que la temperatura es el factor primordial en el deterioro de la calidad de los alimentos, Que es de vital importancia el mantenimiento de los rangos de temperatura

adecuada para un correcto almacenamiento,

adecuada para un correcto almacenamiento, Que nuestra población no está exenta de problemas de alteración y contaminación debido al almacenamiento incorrecto de alimentos perecederos, Que el Municipio, por medio del Organo de Contralor que corresponda, es el responsable de la seguridad y la salud de los habitantes del Distrito,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE SALLIQUELO EN SESION ORDINARIA DEL DIA DE LA FECHA Y DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LE SON INHERENTES SANCIONA LA SIGUIENTE:

#### ORDENANZA

ARTICULO 2º).- Facúltase al Area de Bromatología, previo informe técnico, a modificar la cantidad de termógrafos a colocar en cada Comercio en caso de existir mas de una unidad frigorífica.

ARTICULO 4°).- El equipamiento suficiente y necesario para la instrumentación de los artículo 1 y 3, será provisto por la Oficina de Bromatología Municipal, en caso de ser adquirido por el comerciante de manera partícular, deberá estar autorizado por el Area de Bromatología y ofrecerle a esta todo el equipamiento necesario para su correcta lectura. El costo del equipamiento estará a cargo del contribuyente responsable de la habilitación. Las unidades que cuenten con termógrafos, serán identificadas mediante una oblea a la vista del público.- En las UTA provenientes de de otros Distritos

Av. 9 de Julio y Rivadavia - C.P 6339 - Salliqueló. Provincia de Buenos Aires Tel. : (02394) 482 044

# Municipalidad de salliqueló

## Honorable Concejo Deliberante

que cuenten con Unidades de Registro de Temperatura diferentes a las implementadas en el Distrito de 

ARTICULO 5º).- La programación de dichos equipos estará a cargo del Area de Bromatología Municipal, quedando prohibido a terceros o particulares la manipulación de dispositivos, programas, datos y/o cualquier otro elemento que pueda alterar la correcta lectura o interpretación de los mismos.-

ARTICULO 6º).- La sola tenencia del equipo no indica el cumplimiento de la presente Ordenanza, ya que el registro de la cadena de frío es necesaria para la verificación de las unidades frigorificas por parte de organismos oficiales, por ende el equipamiento deberá estar en condiciones y lugares tales que permita la lectura del mismo.

ARTICULO 7º).- El costo de compra e implementación del uso de termógrafos y termómetros digitales se determinará anualmente en el Presupuesto y por la Ordenanza Impositiva en vigencia.--

ARTICULO 8°).- Establece un plazo de 90 días a partir de la sanción de la presente Ordenanza para efectuar la colocación de termógrafos y termómetros digitales en los comercios correspondientes.-----

ORGE A. HERNANDEZ -PRESIDENTE-

ARTICULO 9º).- Cúmplase, comuníquese, regístrese y archívese.

ORDENANZA Nº 1482/12.-

VIVIANA N. BELLOLI -SECRETARIA-